REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 681
18 de julio del 2023

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC- Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial lasconsagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022[1], y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No.**

[1] Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

129614 (Curso Formación), obtuvo resultado de **ADMITIDO,** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), , la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de **Formación**, Complementación y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fue incluido el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES.**

Posteriormente, mediante oficios Nos. 2023IE0124804 y 2023EE0113673, remitidos a la CNSC con el radicado No. 2023RE124988 del 26 de junio de 2023, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

> *"De acuerdo a los estudios de seguridad realizados por el INPEC, a los estudiantes aspirantes al empleo Dragoneante curso de formación, correspondiente al proceso de selección convocatoria 1356 de 2019, nos permitimos informar que una vez realizado el estudio de seguridad del estudiante JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES. identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.935.173, se observa que la Libreta Militar del estudiante en mención no se encuentra en el sistema, situación que es informada al aspirante, quien remite a las oficinas del Cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, denuncia por presunta estafa en la Expedición de su libreta Militar (Adjunto) (…)*
>
> *Por lo anterior se observa que el estudiante no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Opec, razón por la cual se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil se abra actuación administrativa con miras a establecer la permanencia o no del aspirante en el citado proceso. (…)".*

Ahora bien, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 5 del punto 7.1.2 del artículo 7º "*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*" del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, previó a cargo de los aspirantes la obligación de:

> *"(…) 3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grade 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC*
>
> *5. Tener definida su situación Militar (…)".*

Así, revisado el documento denominado Anexo 2[2] del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 en el literal b) del numeral 2.2, dentro de los documentos que los aspirantes debían aportar para la VRM en el marco del Proceso de Selección, se encuentra la Libreta Militar:

> *"**2.2. Documentación para la VRM***
>
> *(…)*
>
> ***b)** Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200% (…)".*

Por su parte, en el documento denominado "*ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020*", se observa en la nota del numeral 1.2.6. denominado "*Formalización de la inscripción*", la siguiente aclaración:

---

2 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROOVEER DEFINITIVAMENTE EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CODIGO 4114, GRADO 11, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"

> *"(…) Al momento de la adquisición de derechos de participación e inscripciones se debe tener en cuenta que la Formación para Varones, es dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase) (…)"*

Con esto en consideración, y a partir de la novedad reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, se observa la necesidad de iniciar actuación administrativa destinada a determinar si el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES,** se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el numeral 7.2.2 del Acuerdo No. 0239 de 2020 del 7 de julio de 2020, modificatorio del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *"Tomar las medidas y acciones necesariaspara garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollode la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley".*

El Decreto Ley 760 de 2005[3] señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011[4]).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, respecto del empleo identificado con el código **OPEC No. 129614,** así como garantizar la oportunidad de hacerse parte dentro de la actuación administrativa, en garantía del debido proceso administrativo.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022[5], que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021[6], y donde se atribuyó la función de*: "13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (…)"*, el Despacho iniciará la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar respecto del aspirante **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173,

---

[3] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[4] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
[5] *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"*
[6] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

quien participó para el empleo con **OPEC No. 129614** ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la configuración de alguna de las causales de exclusión previstas en el numeral 7.2.2 del Acuerdo No. 0239 de 2020 de 7 de julio de 2020, modificatorio del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO[7], informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS,** Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2023

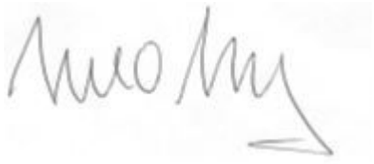

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora.
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruíz – Miguel Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

[7] Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 *"(…) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.*